

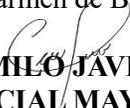


PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	13244318900220230009300
DEMANDANTE	BETINA SOFIA FONTALVO LLANOS – OTROS
DEMANDADO	WILBER ANTONIO PACHECO REYES - OTROS
Tema	Admite Llamamiento En Garantía – Agrega Excepciones – Reconoce Personería

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores BETINA SOFIA FONTALVO LLANOS – OTROS contra WILBER ANTONIO PACHECO REYES - OTROS, informándole que la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA, llamaron en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; por otro lado, los mismos demandados, recorren traslado de la demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que, por reunir los requisitos de ley, se admitirá el llamamiento en garantía que hace la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Ahora bien, en vista que la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. funge como demandado en el presente proceso, y la misma se encuentra notificada, se prescinde de la notificación personal del mismo, de conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por lo tanto, se entenderá como notificado del presente llamado en garantía por medio de la notificación por estado electrónico, y se le correrá traslado a la misma.

Por otro lado, se otorga poder al Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ y a la Dra. KEILIN MONTERROZA OVIEDO, para actuar como apoderado principal y suplente respectivamente, de los demandados WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA, siendo procedente se accederá a ello.

Así mismo, la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA recorrieron el traslado de la demanda, en la cual se propuso excepciones de mérito y objeciones al juramento, y teniendo en cuenta que no se ha surtido el traslado del llamamiento en garantía, se procede agregar al plenario, y realizado lo anterior se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA, a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit. No. 891.700.037-9, por las razones anotadas en la parte considerativa de ese proveído.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la notificación personal al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en su lugar se entenderá notificado por medio de estado electrónico.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.



CUARTO: RECONÓZCASE al Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ con C.C. No. 84.069.623 y T.P. No. 65.746 del C.S.J. como apoderada principal, así mismo, a la Dra. KEILIN MONTERROZA OVIEDO con C.C. No. 1.102.867.567 y T.P. No. 331.993 del C.S.J. como apoderada suplente de la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: AGRÉGUESE al plenario las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada WILBER ANTONIO PACHECO REYES y VAIRON FABRICIO PACHECO GARCIA, y realizado lo anterior se le dará el trámite correspondiente de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19797be8c1f46d54ebd941ca62b8510feb3615ef113990a4d706336be3e13b2b**

Documento generado en 30/01/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>